

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Res. N° 053-2011-MDSJL-GDU/SGHU.- Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada en vía de regularización de inmueble ubicado en el distrito **446517**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 015-2011/MDSMP.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **446520**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 0007-2011/MDSA.- Modifican la Directiva que establece los procedimientos para la ejecución y control del programa de sorteos "Vecino Santanense Puntual" **446520**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Acuerdos N°s. 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81-2011-ACSS.- Condecoran con Medallas al Mérito, Vecinal y Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personas naturales **446521**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

D.A. N° 03.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA **446525**

D.A. N° 04.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, reduciendo el derecho de tramitación del procedimiento correspondiente a la Secretaría General, denominado Expedición de Copias Certificadas **446526**

PROYECTOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 094-2011-CD/OSIPTEL.- Proyecto de resolución que establece el Régimen de Infracciones y Sanciones del D.S. N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro Prepago **446527**

SEPARATA ESPECIAL
AMBIENTE

Anexo - D.S. N° 014-2011-MINAM.- Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA - PERÚ 2011 - 2021 **446394**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 092-2011-CD/OSIPTEL.- Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. **446375**

Res. N° 093-2011-CD/OSIPTEL.- Proyecto de modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión **1 al 12**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29753

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA CONCLUSIÓN
DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL
PERSONAL CONTRATADO DEL SECTOR
PÚBLICO Y PRECISA LOS ALCANCES DE
LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL
DECRETO SUPREMO 111-2010-PCM, APRUEBA
LINEAMIENTOS PARA NOMBRAMIENTO DE
PERSONAL CONTRATADO**

Artículo 1. Conclusión del proceso de nombramiento

Autorízase a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento

del personal contratado, iniciado al amparo de la quincuagésima segunda disposición final de la Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y modificatorias, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo 111-2010-PCM, Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado.

Artículo 2. Precisión para el sector educación

Precísase que, para el personal administrativo del sector educación, el plazo de tres años de servicios, exigido en los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 111-2010-PCM, Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado, puede ser continuo o acumulado en la condición de contratado por servicios personales en el ámbito nacional del sector educación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

665301-1

LEY N° 29754

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE QUE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN) ES LA ENTIDAD COMPETENTE PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LAS VÍAS CONCESIONADAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

Artículo 1. Supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

- 1.1 El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- 1.2 Las competencias, funciones y disposiciones establecidas en las Leyes 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, tienen alcance sobre los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público, cuya competencia es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con opinión previa del Ositran.

Artículo 2. Sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

Para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto

Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con carácter excepcional, facultase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para negociar y acordar las modificaciones en el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, línea uno, para incorporar que las actividades de supervisión de los servicios ferroviarios a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran), sean financiadas con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público. Dicho porcentaje se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran), aprueba la adecuación de la presente Ley al Reglamento General de Ositran y otros documentos de gestión, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contado a partir de su vigencia.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Por única vez y de manera extraordinaria, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) incorpora y hace uso de sus saldos de balance existentes para la adecuación, implementación y cumplimiento de la presente Ley, estando obligado a informar, trimestralmente, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre el uso de los saldos de balance en aplicación de la presente Ley.

En ningún caso, bajo responsabilidad, se pone en riesgo la operación del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Asimismo, las acciones vinculadas al uso de los saldos de balance, destinados a financiar la supervisión de la operación y los niveles de servicio, en ningún caso, genera egresos al Tesoro Público, debiendo financiarse con cargo a recursos directamente recaudados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

665301-2